

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014189003-2020-00511-00

Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante solicitando tener en cuenta la notificación surtida a la pasiva, mediante mensaje de datos del 15 de abril de 2021.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, en el sentido que se tenga en cuenta la notificación surtida el 15 de abril de 2021, conforme el procedimiento demarcado en el Decreto 806 de 2020, sea el caso precisar los siguientes aspectos:

Que la notificación que aporta mediante memorial del 18 de abril de 2022, ya había sido objeto de estudio por este juzgador y en razón a ello se profirió el auto del 04 de abril de la anualidad, requiriendo rehacer dicho trámite de enteramiento.

Ahora bien, este juzgador ante la petición de tener en cuenta dicha notificación, y al realizar nuevamente el correspondiente análisis sobre las documentales aportadas con el respectivo memorial -18 de abril de 2022-, llega a la conclusión de que no se advierten nuevas circunstancias que conlleven a tomar una decisión diferente a la ya emitida, ello, por cuanto se echa de menos tanto en el formato enviado, como en la certificación de la empresa de servicio postal y el certificado emitido por la empresa 472, si quiera una constancia que permita establecer de forma cierta que a la notificada le fueron remitidas las totalidad de los documentos exigidos por el art. 8 del Decreto 806 de 2022, destacando que si bien es cierto en la certificación de 472 se avizora un acápite de archivos adjuntos, también lo es el hecho que, dicha constancia no determina claramente el tipo de archivo que se remite, pues la forma en que se encuentran enunciados -nombre de archivo- impide dar por cierto que lo remitido corresponde a la demanda, escrito de subsanación y anexos, junto con el mandamiento de pago.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014189003-2020-00511-00

En ese orden de ideas, tal y como se advirtió en líneas precedentes, no existe evidencia alguna que conlleve a predicar que la decisión tomada por este servidor judicial, mediante auto del 04 de abril de 2022, deba ser reconsiderada, de manera que se le ordenará a la memorialista, estarse a lo resuelto en el citado proveído y requerirle a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

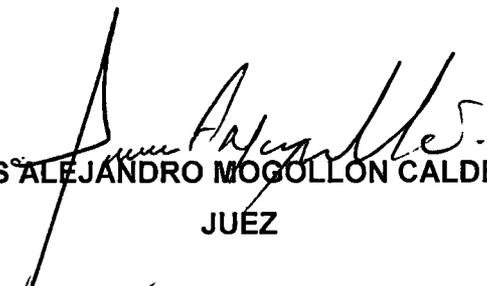
En consecuencia, El **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

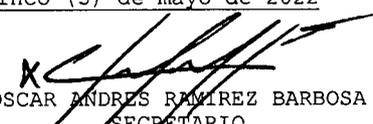
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, estarse a lo resuelto en auto del 04 de abril de 2022, conforme lo expuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>61</u> Hoy,</p> <p><u>Cinco (5) de mayo de 2022</u></p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--